

# INDICE

## **TITULO I**

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DE LA DIRECCION DE TURISMO

CAPITULO II

DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL TURISMO

## **TITULO II**

DEL SISTEMA TURISTICO MUNICIPAL (S.T.M.)

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y EMPRESAS TURISTICAS

CAPITULO III

DE LOS MONUMENTOS Y BIENES TURÍSTICOS

CAPITULO IV

PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

CAPITULO V

DE LAS ZONAS DE INTERES TURISTICOS

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS EN MATERIA TURISTICA

CAPITULO VII

DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL (R.T.M.)

CAPITULO VIII

DE LA POLICIA TURISTICA

### **TITULO III**

DEL TURISMO DE INTERES SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS FILMACIONES Y DOCUMENTOS

CAPITULO II

DE FONDO MUNICIPAL TURISTICOS

### **TITULO IV**

DE LOS BALNEARIOS

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS BALNEARIOS

CAPITULO II

NORMAS DE USO Y DISFRUTE DE LOS  
ESPACIOS DE LOS EMBALSES DE MACAGUA Y CARUACHI

CAPITULO III  
NORMA DE USO

CAPITULO IV  
NORMAS DE USO DE LAS PLAYAS

CAPITULO V  
NORMAS DE USOS DE LAS ISLAS Y DE LOS EMBALSES

CAPITULO VI  
NORMAS PARA LOS USUARIOS

CAPITULO VII  
NORMAS PARA LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS DE EMBARCACIONES

CAPITULOS VIII  
NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO- SANITARIO

### **TITULO V**

DE LA PROTECCION DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TURISTAS Y  
VISITANTES.

CAPITULO I  
DE LA PROTECCION DE LOS TURISTAS Y VISITANTES

CAPITULO II  
DE LOS DEBERES DE LOS TURISTA Y LOS VISITANTES

CAPITULO III  
DE LOS DERECHOS DE LOS TURISTA Y LOS VISITANTES

**TITULO VI**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el marco del desarrollo del turismo en el municipio, con el fin de convertirlo en una plataforma sostenible se presenta la necesidad de **reformar la Ordenanza de Turismo**, y adecuarla acorde a la Ley Orgánica de Turismo y los nuevos tiempos proporcionando así un instrumento local que se transforme en herramienta útil para el desarrollo del municipio con la participación protagónica del pueblo organizado.

En este sentido se plantea como objetivo estratégico proyectar el patrimonio geográfico, turístico y ambiental como eje de desarrollo para el municipio.

- Fortalecer el mecanismo de creación de EPS y de redes en la economía social.
- Fomentar el turismo comunal.
- Impulsar el turismo comunitario.
- Desarrollar el turismo Rural en espacios abiertos.
- Coordinar con los organismos gubernamentales para el desarrollo turístico local.

La presente reforma tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y promoción de la actividad turística en la jurisdicción del municipio Caroní del estado bolívar, como actividad de desarrollo económico, social y cultural de interés municipal prioritaria y como estrategia de diversificación del desarrollo sustentable, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia de los ciudadanos y ciudadanas.

La misma tiene como base legal la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Turismo y Ley Orgánica del Poder Público Municipal ley de Planificación del Poder Popular entre otras.

La propuesta de reforma contempla noventa y un artículos (91) y seis (6) Títulos.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**ESTADO BOLÍVAR.**

**CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ.**

**210º 161º Y 21º.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO  
BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU  
ARTÍCULO 175**

**SANCIONA**

**La siguiente:**

**ORDENANZA DE TURISMO DEL MUNICIPIO CARONI**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto de regular la organización, funcionamiento y promoción de la actividad turística en la jurisdicción del municipio Caroní del estado bolívar, como actividad de desarrollo económico, social y cultural de interés municipal prioritaria y como estrategia de diversificación del desarrollo sustentable, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia de los ciudadanos y ciudadanas.

**Artículo 2º:** La municipalidad para el cumplimiento de los fines previstos en la en forma coordinada con los organismos nacionales, estatales, municipales los consejos comunales y las organizaciones comunitarias dentro del municipio, además de integrar al sector privado en las políticas necesarias para el aprovechamiento de los espacios turísticos, así como la implementación de medida, planes y proyectos que estimulen el turismo local.

**Artículo 3º:** El alcalde o Alcaldesa del municipio Caroní en coordinación con los consejos comunales y todas aquellas organizaciones comunitaria dentro del municipio, entes públicos o privados, establecerán políticas y planes con el objeto de incentivar y promover a los pequeños y medianos inversionistas o prestadores de servicios en el área turística.

**Artículo 4º:** La actividad turística de los sectores públicos y privados dirigida al fomento y desarrollo estratégico en municipio Caroní, se desarrolla bajo la supervisión y coordinación

del gobierno municipal, sin perjuicio a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo en armonía con los planes Nacionales y Estadales que se formulen sobre la materia.

**Artículo 5º:** La acción municipal, en materia turística, deberá estar dirigida a la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico del turismo local y el turismo social concebidos como la manera de ofrecer a los sectores de menores ingresos de la población el disfrute de las alternativas y servicios existentes en el municipio.

**Artículo 6º:** El Alcalde o Alcaldesa generara el desarrollo de las actividades de la población para estimular, propiciar y promover sus recursos naturales y espacios físicos, propiciar las alternativas de desarrollo a la formación de empresas mixtas para iniciar a corto, mediano y largo plazo una oferta de servicios para el mercado de turismo.

**Artículo 7º:** El municipio a través de la policía municipal Caroní y los demás entes encargados de la seguridad ciudadana velaran por la protección de la integridad física del turista y de sus bienes, a fin de garantizar el fomento y promoción del turismo en el municipio.

**Artículo 8º:** A los fines de presente la ordenanza se entiende por:

.1- **Atractivo Turístico:** Elementos físicos naturales o artificiales y socio culturales, propios de un lugar, los cuales son determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino por parte del turista y visitante, con fines de esparcimiento, recreación, diversión y otros.

2.- **Categorización:** Acto Administrativo normativo de efectos generales emitido por la Dirección de Turismo Municipal, para regular la actividad turística en el Municipio Caroní del estado Bolívar, previo el envío y posterior aprobación de los proyectos turísticos, al Ministerio del Poder popular con competencia turística.

3.- **Destino Turístico:** Lugar geográfico dentro del Municipio Caroní del estado Bolívar, en donde se concentran instalaciones y servicios turísticos diseñados para satisfacer las exigencias y necesidades demandados por los turistas o visitantes.

4.- **Turismo Activo:** Se trata de actividades de naturaleza deportiva, caracterizada por elementos propios de la práctica deportiva, en el cual es inherente cierto grado de riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza y se desarrolla sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en sus diversos medios como el terrestre de superficie, el subterráneo, el aéreo, o el acuático.

Se practica en el medio rural, urbano, incluso dentro de la ciudad. Entre los cuales se encuentran el deporte recreativo, extremo, de aventura y riesgo.

5.- **Guía de Turismo:** Persona que guía a los turistas o visitantes en el idioma de su elección e interpreta el patrimonio cultural y natural del Municipio Caroní, que normalmente posee una titulación específica emitido o reconocido por el ministerio del Poder popular con competencia en materia de turismo.

6.- **Paquete turístico:** Producto que se comercializa de forma única, y que contiene dos o más servicios de carácter turístico como alojamiento, transporte, recreación, alimentación, entre otros servicios, por los cuales se paga un precio global.

7.- **Prestador de Servicios Turísticos:** Son las personas naturales, jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular. Cuyas actividades se encuentran orientadas a satisfacer los requerimientos del turista o usuarios turísticos, de conformidad con dispuesto en el artículo 83 decreto con rango, valor y fuerza de la ley orgánica de turismo.

8.- **Productos turísticos:** Es el servicio o conjunto de servicios prestado dentro del espacio geográfico del Municipio Caroní, a un precio fijado y en unas condiciones de calidad comprometidas. En los productos turísticos ofrecidos en el Municipio Caroní, se incorporaran ingredientes remunerados (Alojamiento, comida, actividades etc.) y otros no remunerados (clima, paisaje, naturaleza, cultura etc.). Estos últimos, a pesar de no tener establecido un precio por su uso influyen poderosamente en la decisión de compra del consumidor.

9.- **Servicios turísticos:** Conjunto de actividades que tienen por objeto responder a las exigencias y satisfacer las necesidades demandados por los turistas o visitantes, al Municipio Caroní.

10.- **Turismo:** Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en el espacio geográfico, territorial del Municipio Caroní del estado Bolívar. Distinto al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo, superior a 24 horas e inferior a un año, con fines de ocio, esparcimiento, recreación, cultural, histórico, por negocios y otros, así como el conjunto de productos y servicios que se prestan para satisfacer las necesidades y requerimientos de tales personas a cambio de una contrapartida económica.

11.- **Turismo como actividad comunitaria :** Es una política de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, en coordinación con los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, orientada a fomentar la participación de los Consejos Comunales, las Comunas, las comunidades organizadas en instancias de poder popular y demás formas de participación, en el desarrollo y control de la actividad turística, el manejo adecuado de los recursos naturales y cultural a través del impulso de empresas turísticas de propiedad social directa e indirecta del Consejo Comunal o de la Comuna y demás organizaciones socio productivas del poder popular para que hagan vida y desarrollen su potencial humano en el espacio geográfico y territorial del Municipio Caroní

12.- **Turismo Social:** Es una política de la Alcaldía del Municipio Caroní, en concordancia con las políticas del Ejecutivo Nacional, para el acceso de las unidades familiares con menores ingresos, población trabajadora, infantil y juvenil, adultas o adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con alguna discapacidad y con condiciones especiales y otras que el Alcalde o Alcaldesa estime prioritario de acuerdo a sus condiciones socio-económicas. Que peritan el derecho al descanso, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, en condiciones adecuadas de seguridad y comodidad para contribuir al desarrollo del turismo.

13.- **Turismo Sustentable:** Conjunto de actividades turísticas que satisfacen las necesidades de una localidad del territorio o espacio geográfico del Municipio Caroní del estado Bolívar en el presente y que no compromete la capacidad de desarrollo de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; abarcando la sostenibilidad ambiental, social y económica.

14.- **Turista.-** Toda persona natural que viaja y pernocte fuera del lugar de su residencia habitual, por más de una noche y menos de seis meses, con fines de esparcimiento y recreación, beneficiándose de alguno de los servicios prestados por los integrantes del sistema turístico municipal y cuya visita no sea remunerada en el lugar visitado.

15.- **Visitante:** Toda persona natural que se desplace fuera de su entorno habitual por menos de veinticuatro horas, con fines de ocio, recreación, otros motivos, y cuya actividad no sea remunerada en el lugar visitado comprendido en el espacio geográfico y territorial del Municipio Caroni , del estado Bolívar.

16.- **Zona de Interés Turístico:** Aquellas que sean declaradas por el ordenamiento jurídico decir que esto debe estar avalado por el ministerio del poder popular para el turismo mintur.

17.- **Zona Turística:** Cualquier Zona declarada como turística por la Dirección de Turismo del Municipio Caroní del estado Bolívar, bajo las modalidades y condiciones de acuerdo al ordenamiento jurídico.

**Artículo 8º.-** A los efectos de la presente Ordenanza de Turismo Sustentable del Municipio Caroní del estado Bolívar, además de los principios que rigen a la Administración Pública Municipal, se establecen los siguientes:

1.- **Desarrollo sustentable:** El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de la población del Municipio Caroní, fortaleciendo su desarrollo, social, cultural, ambiental y económico.

2.- **Formación turística:** El Municipio Caroní del estado Bolívar, realizará acciones y actividades formativas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo y otras instituciones relacionadas con el sector turismo. La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio de, del estado Bolívar promueve la capacitación profesional en materia de turismo, así como también la formación en servicios turístico a los fines con la finalidad de contar con un talento humano con conocimientos adecuados para prestar un servicio turístico más humano y de calidad en sintonía con la idiosincrasia de la población del Municipio y los espacios geográficos, lugares o zonas turísticas que por su belleza escénica, valor histórica, cultural, patrimonial, tengan significación turística y recreativa, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

La misión de este talento humano, es prestar un servicio de calidad a los turistas y visitante, para poner en valor los distintos elementos significativos de las zonas ya sean valores

culturales (fiestas y costumbres populares, gastronomía, arte y monumentos) o medioambientales (paisajes, ríos, lagunas, valles, fauna, flora...).

**3.- Sensibilización turística:** El Municipio del estado Bolívar, realizará acciones y actividades en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, para que todos los integrantes del sistema nacional, estatal y municipal de turismo, conozcan, valoren, y promuevan el desarrollo de la actividad turística en condiciones de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, social y económica, del recurso, así como la promoción y preservación de los distintos valores, tradiciones y manifestaciones culturales, patrimoniales, ancestrales y actividades autóctonas del Municipio.

**4.- Inclusión social:** El turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los sectores, comunidades socialmente excluidas y vulnerables y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación activa en la sociedad.

**5.- Fomento de la inversión Turística:** EL Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní del estado Bolívar, con el apoyo, respaldo e impulso del Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, deberá promover la inversión nacional y extranjera en el sector turismo del Municipio, que contribuya a la generación de empleo, captación de divisas en diversas monedas de curso mundial, mejora de la calidad de vida de la población receptiva y transformación de recursos turísticos en productos turísticos sustentables y sostenibles.

**6.- Participación popular activa:** El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de la Gobernación del estado Bolívar y la Alcaldía del Municipio Caroní, así como de las Comunas y de los Consejos Comunales y otras instancias legalmente constituidas y que hacen vida en el espacio geográfico del Municipio, así como también de las demás comunidades organizadas en cualquier instancia del poder popular.

**7.- Calidad:** El turismo debe responder a la optimización de la calidad de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar el atractivo del destino y satisfacer la demanda estatal, nacional e internacional.

**8.- Cultural turística:** El turismo debe generar condiciones que permitan su desarrollo, fomentando el conocimiento, fortalecimiento de la cultura municipal, estatal y nacional, sin perjuicio del principio de sustentabilidad; promoviendo así la participación y compromiso de los actores involucrados en la actividad turística junto al pueblo del Municipio Caroní.

**9.- Identidad del Turismo:** El desarrollo del turismo en el Municipio Caroní, contribuye a fortalecer el proceso e integración de nuestra identidad venezolana, promoviendo en especial la paz, identificación, solidaridad, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de cada población del espacio geográfico del Municipio Caroní. La Dirección de Turismo del Municipio Caroní, con el apoyo, respaldo y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo fomentará y garantizará el reconocimiento y valoración de la historia y cultura local, del Municipio, en sus diversas manifestaciones

**10.- Preferente:** El producto turístico debe ser atractivo y seguro, y su desarrollo debe generar la satisfacción de los turistas y visitantes al Municipio Caroní, mediante la oferta de servicios de mayor calidad a menores precios fijados.

**11.- La actividad turística** debe estar inmersa en acciones que generan paz y armonía en el ámbito familiar, en grupos de amigos de la misma localidad u otras que se consideren inherente en beneficio de sano esparcimiento.

**Artículo 9º.-** A los efectos de la presente Ordenanza, todo el territorio, espacio geográfico del Municipio Caroní del estado Bolívar, se considera potencialmente turístico, por sus atributos naturales, sociales, físicos, ambientales, culturales, ancestrales y patrimoniales, susceptibles para el desarrollo de la actividad turística, con tratamiento integral en su planificación, promoción y comercialización, el cual debe ser orientado en beneficio del sector privado, las comunas, consejos comunales, comunidades urbanas, rurales e indígenas del Municipio Caroní

## **CAPITULO I**

### **DE LA DIRECCION DE TURISMO**

**Artículo 10:** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del municipio Caroní es órgano encargado de planificación, supervisión, coordinador, control y ejecución de la actividad turística dentro de la jurisdicción del municipio.

**Artículo 11:** La Dirección municipal de turismo en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá bajos los principios de participación, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, transparencias, equidad, celeridad y responsabilidad.

**Artículo 12:** Se procurara que los funcionarios de la unidad sean egresados de institutos especializados en el área de turismo.

**Artículo 13:** La Dirección municipal de Turismo deberá funcionar en locales de fácil acceso, su decoración y confort deberá reflejar la mejor imagen ante la turista y el público en general.

**Artículo14:** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del municipio Caroní en el ámbito de su competencia territorial, dentro del marco de cooperación y coordinación con el poder público nacional y estatal, con la incorporación y participación de las comunidades organizada, consejos comunales y demás formas de participación popular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Incentivar y promover el desarrollo turístico del municipio, mediante el aprovechamiento racional e integral de todos los recursos naturales y patrimoniales, tomando en consideración las políticas de protección al ambiente.
2. Establecer políticas, planes y programas de desarrollo estratégicos y de promoción del turismo en el municipio.
3. Apoyar a los centros de formación y especialización del talento humano en materia turística.

4. Formular los proyectos Turísticos en su circunscripción, en concordancia con los lineamientos y políticas dictadas por el ministerio del poder popular con competencia en turismo.
5. Apoyar, asesorar y acompañar las iniciativas turísticas de las comunidades organizadas, consejos comunales y demás forma de participación popular, para el desarrollo turístico.
6. Inspeccionar, fiscalizar y asesorar los servicios turísticos que presten las personas naturales y jurídicas inscritas en el sistema turístico municipal.
7. Crear, llevar y mantener actualizado el Registro Turístico Municipal (R.T.M) de las personas naturales jurídicas dedicada a la prestación de servicio turístico, para operar como integrantes del Sistema Turístico Municipal (S.T.M.).
8. Coadyuvar con SECRTEARIA DEL AREA DE PLANIFICACION URBANA en la formulación del plan de ordenamiento turístico. , Coordinar esfuerzos con los municipios vecinos para la protección y reguardo del turista, del patrimonio turístico, cultural y ambiental del municipio.
9. Elaborar, actualizar, publicar y difundir el inventario de los atractivos turísticos y patrimonio turístico de los prestadores de servicios turísticos y catálogo turístico municipal comprendiendo el calendario de ferias, festividades y otros eventos similares.
10. Celebrar convenios con organismos y entes del sector público y privado, internacionales, nacionales, estatales y municipales para la ejecución de planes, programa y proyectos turísticos en el municipio.
11. Evaluar, controlar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia turística.
12. Revisar la clasificación, categorización y funcionamientos de los servicios turísticos de acuerdo a las normas establecidas en las leyes nacionales que rigen la materia.
13. Incentivar y promover en coordinación con los entes y órganos públicos instituciones privadas, comunidades organizada, consejos comunales, estudiantes en las actividades dirigida al desarrollo del turismo.
14. Propiciar la creación de fondos municipales de financiamientos de proyectos turísticos.
15. Coordinar con los órganos de seguridad ciudadana pertenecientes al municipio, la ejecución de planes para garantizar la seguridad personal y la de los bienes del turista o usuarios turísticos.
16. Organizar, coordinar y promover ferias exposiciones, festivales, congresos, convenciones, y otros eventos municipales.
17. Autorizar el funcionamiento de la empresa turística, en concordancia con las demás disposiciones municipales con competencia en la materia.
18. Participar con la entidad competente, en cada caso, en la protección y conservación de los monumentos y lugares históricos, yacimientos, arqueológicos, petroglifos, parques y demás sitios de interés turístico del municipio.
19. Proponer al gobierno municipal establecer incentivos fiscales para estimular la promoción, inversión y desarrollo de actividad turística.

20. Las demás que le atribuya esta ordenanza y cualquier otra que se asigne legalmente.
21. - Colaborar, apoyar y cooperar con la Gobernación del estado Bolívar, el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo y demás órganos y entes competentes en la materia de estadística turística e información turística, relacionadas con el Municipio Caroní, del estado Bolívar.
22. - Colaborar, apoyar y cooperar con la Gobernación del estado Bolívar, el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, para la elaboración y promoción de estudios e investigación turística, con la finalidad de evaluar y desarrollar las políticas económicas y sociales, a corto, mediano y largo plazo en el Municipio Caroní del estado Bolívar

**Artículo15:** La Dirección de turismo de la alcaldía del municipio Caroní fomentara y promoverá el turismo social a través del cual los sectores de menores ingresos de la población, personas con discapacidad y adultos mayores puedan tener acceso al disfrute de los atractivos y servicios turísticos existentes en la jurisdicción del municipio.

**Artículo16:** La Dirección de turismo fomentara la participación de los integrantes del Sistema Turístico en el municipio Caroní y de los organismos e instituciones públicas y privadas en el desarrollo del turismo social y de programas especiales para los sectores sociales de menores recursos económicos.

**Artículo17:** La Dirección de turismo deberá realizar un levantamiento de la información y demás procesos relativos a necesidades en materia turística a través del Registro Municipal Turístico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo

## **CAPITULO II**

### **DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL TURISMO**

**Artículo 18.-** La formulación de la política en materia turística y el ejercicio de las actividades de planificación por parte de la Dirección de Turismo del Municipio Caroní, se hará siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, conforme con las disposiciones que rigen la planificación pública y el desarrollo del Municipio, en armonía con los intereses de las Comunas, Consejos Comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones privadas y demás formas de participación, para dar cumplimiento a los fines previstos en la presente Ordenanza de Turismo Sustentable del Municipio, del estado Bolívar.

**Artículo 19.-** La Dirección de Turismo del Municipio Caroní del estado Bolívar, tiene a su cargo la elaboración del Plan Estratégico Municipal de Turismo, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Turismo, en concordancia con las disposiciones que rigen la planificación pública y popular, de acuerdo a las necesidades de cada parroquia en materia de turismo, a los fines de mejorar y diversificar en todas las áreas que contempla la oferta que tienen los prestadores de servicios turísticos en el Municipio; de igual forma, en este plan estratégico se debe contemplar las bondades que tienen las comunidades organizadas, comunas y demás formas de participación en aras de ir consolidando una plataforma turística, en vías de desarrollo sustentable en toda su extensión para aprovechar las bondades con que se cuenta incluyendo las comunidades indígenas ubicadas en las parroquias de la localidad. Requiriéndose para su aprobación

una consulta pública previa, a las Comunas, Consejos Comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones privadas y demás formas de participación.

El Plan Estratégico Municipal de Turismo deberá contemplar los objetivos y metas de la actividad turística a ser cumplidos durante su vigencia y estará en concordancia con las políticas del Ejecutivo nacional, de la Gobernación del Estado Bolívar y los Planes de Desarrollo de la Alcaldía dictados conforme con las disposiciones que rigen la planificación pública y popular.

El Plan Estratégico Municipal de Turismo o sus modificaciones son aprobados por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní del estado Bolívar, mediante decreto y entrarán en vigencia una vez sean publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 20.-** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio del estado Bolívar, en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, formulará anualmente los siguientes planes y programas anuales:

1.- Plan de Promoción del Municipio del estado Bolívar como destino turístico.

2.- Plan de Formación y Sensibilización Turística y exención Turística.

3.- Plan de Promoción de Inversión Turística.

4.- Los planes son ejecutados por la Dirección de Turismo del Municipio en concordancia con el Plan Estratégico Municipal, bajo la supervisión y siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

Los Prestadores de Servicios Turísticos, las comunidades, las comunas formadas en materia de turismo, consejos comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones privadas y demás formas de participación, fomentarán e incluirán la actividad turística en sus planes de desarrollo, conforme a los lineamientos y políticas dictadas por el Ejecutivo Municipal, la Gobernación del estado Bolívar, el Ejecutivo nacional y bajo la supervisión, coordinación y rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, con el objeto de fortalecer el desarrollo equilibrado del Municipio, del estado Bolívar, previsto en la presente Ordenanza de Turismo Sustentable.

## TITULO II

### DEL SISTEMA TURISTICO MUNICIPAL (S.T.M.)

**Artículo 21:** El sistema turístico en el municipio Caroní estará integrado por las personas naturales y jurídicas que relacionada entre sí contribuyen con la actividad turística:

1. Los servicios de Guía de turismo, transporte, agencia de viaje, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista.
2. Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.
3. Manifestaciones culturales, artísticas, y artesanales que representan atractivos turísticos.
4. Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia las turísticas.
5. El turista o usuarios turísticos que utilicen el patrimonio turístico o adquieran bienes y servicios.

**Artículo 22:** Son prestadores de servicios turísticos, las personas naturales o jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que realice actividades turística dentro de la jurisdicción del municipio Caroní, tales como: alojamiento, agencia de turismo, recreación, transportes, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresa turísticas, conductores, guías, agentes de turismo y cualquier otro servicio destinado al turista.

**Artículo 23:** La municipalidad facilitara la labor de los servicios públicos destinados a favorecer los establecimientos de alojamientos turísticos, cuyos periodos de mayor ocupación ocurren en determinadas épocas del año o determinados días de semana.

**Artículo 24:** La Alcaldía del Municipio Caroní a través de la unidad de turismo deberá llevar a cabo iniciativas y estrategias cuyos objetivos sean crear y remodelar los recursos y las empresas, promover los destinos en la jurisdicción, facilitar las infraestructuras básicas por medio del marco legislativo y respaldar aquellas instituciones de apoyo turístico con la participación de los diferentes sectores de la comunidad y primordialmente de aquellos involucrados en el turismo.

**Artículo 25:** La unidad de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní, conjuntamente con el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), promoverá eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, asimismo, realizarán cursos de formación de personal, a fin de proporcionar una mejor calidad de servicio al turista.

## **CAPITULO I**

### **DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 26.-** Se consideran Servicios Turísticos los siguientes:

1. **Alojamiento con fines turísticos**, aquellos que integren el sistema Turístico Municipal(S: T: M:) y se dediquen en forma profesional y habitual, a proporcionar alojamiento a los turista y visitantes con o sin otros servicios de carácter complementarios y a cambio de una retribución

2. **Las Agencias de turismo** se clasifican según sus actividades en Agencias de Viajes, Agencias de Viajes y Turismo, Mayorista de viaje y Turismo sus actividades serán reguladas por el ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal.
3. **Recreación y deportes, tiempo libre, con fines turísticos.**
4. **Guías de turismo y Conductor de Turismo:** a las personas encargadas de recibir, orientar, informar y dirigir al turista o visitantes en lugares de interés turístico y centros de recepción ubicado en el Municipio Caroní. Y Se Considera Conductor turístico la persona encargada de conducir vehículos automotores y transporta al turista o visitantes a los lugares de interés turístico y centros de recepción ubicados en el municipio Caroní. Para el ejercicio de estas funciones de guía y conductores turístico municipales de turismo deberán estar debidamente evaluadas, autorizadas y acreditadas por la dirección de turismo municipal Caroní.
5. **Transporte Turístico.** Comprende los medios aéreos, acuáticos y terrestres dedicados directa e indirectamente a la prestación de servicios turísticos .La dirección de turismo otorgara permisos de funcionamiento a los integrantes del sistema turístico Municipal(S: T: M), siendo también competencia la inspección y fiscalización de su funcionamiento.
6. Alimentos y bebidas.
7. Viviendas vacacionales.
8. De salud y estética con fines turísticos.
9. Actividades comerciales y culturales que exclusivamente presten servicios Turísticos en ferias y fiestas tradicionales y populares.
10. Servicios de apoyo al turismo.
11. **Las Empresas De Servicios Complementarios:** Se considera empresa de servicios complementarios los servicios información, publicidad, propaganda, Operadoras o administración de inmuebles con fines turísticos o vacacionales., protección, auxilios, higiene y seguridad para el turista o visitante, Servicios de Restaurantes, Comida Rápida, Fuentes de soda, Tiendas Artesanales, Casa de cambio y cualquier otro servicio que la dirección de turismo considere necesario incluir.
12. Las actividades culturales, ferias , artesanales, socio productivas, de alojamiento, alimentos y bebidas, recreación, deportes, tiempo libre, ocio, con fines de turismo sustentable, organizados por entes públicas y privadas, las comunas, consejos comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular y demás formas de participación.
13. Cualquier otro que no estando enmarcado en los supuestos antes referidos, la Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio, del estado Bolívar y genere beneficios al sector, siguiéndolos lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, lo considere prestador de servicios turísticos.
14. La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio del estado Bolívar siguiendo los lineamientos y autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, mediante resolución, define, clasifica y establece las condiciones, requisitos y requerimientos que deben cumplir los prestadores de servicios los servicios o actividades complementarias, que apoyan la prestación del servicio Turísticos enunciados en el presente artículo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS Y EMPRESAS TURISTICAS

**Artículo 27:** Se consideran empresas turística a los fines de la presente ordenanza, todas aquellas que de una u otra manera se dediquen a la producción de bienes y/o servicios relacionados directamente con el turismo, tales como hoteles, posadas y otro servicios de alojamientos, bares, restaurantes, centro de diversión y recreación, líneas de carros de alquiler, transporte de pasajeros terrestres, aéreos, marítimos y acuáticos.

**Artículo 28:** La Dirección de turismo promoverá y apoyara los programas dirigidos a la formación del personal de las empresas Turísticas y la solución de los problemas relacionados con los servicios públicos que incidan sobre el turismo.

**Artículo 29:** La Dirección de Turismo municipal se encargara de incentivar, proteger, y controlar las pequeñas y medianas empresas, las actividades dedicadas al arte manual y a la artesanía popular y aborígen, así como elaboración de productos gastronomía local.

**Artículo 30:** La Dirección de Turismo municipal velara porque las instalaciones y servicios turísticos, dependientes de organismos estadales o nacionales, se mantengan al máximo de eficiencia y continuidad no se logren o por otras razones distintas a los interese del municipio, se gestionara el traslado de esas instalaciones y7 o servicios a su jurisdicción competencia.

**Artículo 31:** En los sitios de interés turísticos tales como: ríos, balnearios, islas paseos y otros, corredores y otros cuya zonificación así lo permitan, podrán establecer servicios especiales para los turistas tales como cafetines, merenderos, kioscos y similares, siempre que cumplan los demás requisitos de esta ordenanza.

**Artículo 32:** La explotación de las actividades relacionada a los servicios señalados en el artículo anterior se dará en concesión y/ o autorizaciones según sea el caso, cuando estas figuras jurídicas fueran otorgarse a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, deberá procederse de acuerdo a las condiciones exigidas por la ley orgánica del poder público municipal. La ley de contrataciones públicas y demás leyes pertinentes para tales fines.

**Artículo 33:** Las empresas turísticas que operen en el municipio están obligados:

1. Inscribirse en el Registro de empresas municipales (R.E.T.M) llevado a cabo por la unidad de turismo municipal.
2. Facilitar toda la información y colaboración necesaria a la unidad de turismo municipal a los fines de elaborar encuestas, inventarios, estadísticas, catálogos, guías y estudios que sean convenientes.
3. Dar estricto cumplimiento a las condiciones de calidad y eficiencia ofrecida en la prestación de los servicios turísticos.
4. Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las vías, parques, jardines, y terrenos libres inmediatos a sus establecimientos en área previamente señaladas.

5. Dar trato amable y con el mayor ánimo de servicio, no solamente a los turistas sino a todos los usuarios.
6. Mantener vigentes las tarifas previamente autorizada por el municipio o por los organismos nacionales. En casos de los restaurantes, bares y similares las lista de precios del menú y bebidas, incluido en los llamados “menú del día, del chef, etc.”, y otra modalidades deberían exhibirse en el establecimiento en sitios visibles para el público, en una pantalla o cartelera, cuyas medidas mínimas y diseño básico será establecido por la unidad de turismo municipal.
7. Mantener su personal al más alto nivel de eficiencia, contribuyendo a su participación en cursos de formación o mejoramiento, que se dicte dentro de los programas de la unidad de turismo municipal o de otras instituciones dedicada a la formación de talento humano para el turismo.

**Artículo 34:** Las estaciones de servicios, los talleres mecánicos y las ventas de repuestos, estarán debidamente inscrita en la unidad de turismo municipal y deberán implementar los sistemas de guardias permanentes y rotativos durante las temporadas altas para garantizar al turista la máxima atención y seguridad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MONUMENTOS Y BIENES TURÍSTICOS**

**Artículo 35.-** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, hará un inventario, para solicitar y pedir la debida autorización al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, la declaratoria como bienes turísticos de utilidad pública de las zonas urbanas o rurales, las plazas, vías, monumentos históricos y culturales, construcciones y otros bienes que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Municipio, o preservarse o reconstruirse, a los fines de que estos bienes pasen a formar parte del inventario de Patrimonio Turístico del Municipio.

El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su aprovechamiento como atractivo turístico del Municipio, a los fines de que la Dirección de Turismo del Municipio Caroní del estado Bolívar, elabore un programa de presupuesto de reconstrucción, restauración a los fines de presentarlo ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, para que lo incluya en el Catálogo Nacional de inversiones turísticas Dentro de los ciento veinte días siguientes a la declaratoria del bien como turístico, por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo y previa su opinión favorable y del ente encargado del patrimonio cultural a nivel nacional, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní del estado Bolívar dictará las reglas de uso del bien turístico.

## CAPITULO IV

### PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

**Artículo 36.-** La Dirección de Turismo del Municipio Caroní estado Bolívar, solicitará el apoyo y autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, para la promoción de los destinos turísticos del Municipio en el medio turístico internacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, sus representaciones diplomáticas y consulares y de las oficinas públicas comerciales de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, para que presten su colaboración.

**Artículo 37.-** La Dirección de Turismo del Municipio Caroní del estado Bolívar, solicitará mediante la presentación del plan estratégico municipal de turismo, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, la suscripción de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento de cooperación en materia turística con otros países y organismos internacionales, así como la implementación de programas de cooperación turística internacional con aquellos países con los cuales Venezuela haya celebrado tratados, convenios o acuerdos en esta materia, a los fines de mejorar el turismo en el espacio geográfico del Municipio.-

## CAPITULO V

### DE LAS ZONAS DE INTERES TURISTICOS

**Artículo 38** A los efectos de la presentes ordenanza se entiende por zona de interés turísticos aquellas áreas por su característica naturales, física, culturales y de valor históricos son capaces de generar corrientes turísticas.

Artículo.- La Dirección de Turismo Municipal, entiende como zonas de desarrollo turístico de alcance municipal, aquellas delimitadas como tales por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní del estado Bolívar, de acuerdo al respectivo plan de ordenación territorial y otros instrumentos de gestión del territorio municipal, que cuentan con recursos turísticos variados y atractivos turísticos, siendo necesaria su gestión sustentable y sostenible, a través de los prestadores de servicios turísticos, con la participación de las comunas, consejos comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones públicas y privadas y demás formas de participación constituidas bajo la supervisión y siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

**Artículo 39:** La dirección de Turismo en Caroní desarrollara los planes y proyectos turísticos en las zonas de interés turístico del municipio Caroní siguiendo los lineamientos emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 40:** En el municipio Caroní se prohíbe la colocación de barreras o cercas que dificulten el libre acceso de las personas a las playas o balnearios en la ribera o lagos o cualquier otra Zona en el Municipio Caroní que está definida de uso público.

**Artículo 41:** Los prestadores de servicio turístico del Municipio Caroní que desarrollen actividad en zonas declarada Área Bajos Administración Especial (ABRAE) o en la Zona de Seguridad Nacional deberán presentar proyecto de desarrollo turístico ante los organismos competentes para la tramitación de los permisos correspondientes.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS EN MATERIA TUIRISTICA**

**Artículo 42.-** Son deberes de los prestadores de servicios turísticos, las comunas, consejos comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones privadas y demás formas de participación constituidas en prestadores de servicios turísticos, en el Municipio del estado Bolívar:

1. Facilitar información y prestar la colaboración necesaria al Municipio, con el objeto de poder elaborar estudios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia ofrecidas en la prestación servicios turísticos.
3. Colaborar con el aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos aledaños a sus establecimientos o áreas previamente señaladas.
4. Procurar la información de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia.
5. Dar preferencia en la contratación de su personal a profesionales venezolanos, egresados de Institutos y centros de enseñanza especializados en el área de turismo, especialmente a los institutos residentes en el Municipio.
6. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos.
7. Promocionar el turismo y la cultura nacional, regional y local mediante la Feria, exhibiciones y similares, a través de la música, la danza, el teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones.
8. Promover a través de la publicidad turística, la identidad y los valores municipales.
9. Destinar en los diferentes medios publicitarios un espacio para la marca del Sistema Turístico Municipal.
10. Estimular la participación de la comunidad organizada como agente en las actividades turísticas municipales.
11. Conservar el ambiente y cumplir con la normativa referente a su protección.
12. Facilitar a las personas con discapacidad, el acceso a los establecimientos, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
13. Exhibir en lugar visible del establecimiento sus precios, tarifas y los servicios que estos incluyen, así como el distintivo correspondiente a su clasificación, para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de declaración y publicidad de precios.
14. Preservar y cumplir con la normativa especial relacionada con el patrimonio histórico, cultural patrimonial y arquitectónico; antigüedades y especies protegidas.
15. Cumplir con las normas de mantenimiento e higiene.
16. Contar con personal capacitado e instalaciones idóneas, para atender a los niños y niñas y adolescentes adultos mayor, personas con discapacidad o necesidades especiales.

17. Mantener actualizada toda la documentación requerida conforme a la actividad turística
18. Cumplir con lo ofrecido en la publicidad o promoción de los servicios turísticos ofrecidos
19. Denunciar por ante Patrulleros de Caroní la presunta comisión de delitos y especialmente, aquellos relacionados con la prostitución y trata de personas en todas sus formas.
20. Cumplir con la normativa especial, relacionada con la legitimación de capitales; tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; armas y explosivos, y productos y sustancias peligrosas.
21. Articular los cuerpos policiales en caso de robo en el sector alojamiento, engaño por paquete turístico u otros daños a visitantes y turistas que hayan utilizado los servicios turísticos en el Municipio, estado Bolívar

**Artículo 43:** Los prestadores de servicios turísticos para ejercicios tienen los derechos siguientes:

1. Solicitar y obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de los recursos turísticos del municipio Caroní. Dar publicidad a los servicios turísticos que prestan o faciliten al turista o usuario.
2. Coadyuvar para la formulación del plan turístico municipal, beneficiándose del régimen que establezca el ordenamiento jurídico para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a proyectos turísticos.
3. Promover la realización de estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan al fomento y desarrollo de los servicios turísticos en el municipios.
4. Ser incluido en el Catálogo de Servicios Turísticos Municipal, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
5. Gozar de los beneficios establecidos, en las políticas, planes y proyectos de promoción turística, capacitación y formación turística que se desarrolle en el Municipio Caroní, estado Bolívar.
6. Acceder del régimen que se establezca el Ejecutivo Nacional a través de los diferentes ministerios y la banca pública y privada que vayan dirigido a al desarrollo de proyectos para fortalecer el sector turismo en el Municipio Caroní, estado Bolívar.
7. Disfrutar de los demás beneficios señalados en esta ordenanza.

## **CAPITULO VII**

### **DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL (R.T.M.)**

**Artículo 44:** la Dirección de turismo tendrá por objeto de llevar el Registro Turístico Municipal (R.T.M.) de los prestadores de servicios ya sean personas naturales o jurídicas que conforman el Sistema Turístico Municipal (S.T.M.).

**Artículo 45:** La Dirección podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios.

**Artículo 46:** Los prestadores de servicios turísticos a los fines de obtener su inscripción en el Registro Turístico Municipal deberán llenar la solicitud o formulario y los requisitos que para tal fin exija la unidad de turismo municipal. Igualmente deberán consignar la constancia de inscripción en el Registro Turístico Nacional (R.T.N) que lleva el ministerio del poder popular con competencia en turismo, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de Turismo vigente.

**Artículo 47:** Los prestadores de servicios turísticos deberán renovar su inscripción ante la unidad de turismo municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

**Artículo 48:** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, siguiendo los lineamientos y bajo la supervisión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, orientará, prestará todo el apoyo a los prestadores de servicios turísticos, las comunas, consejos comunales, comunidades organizadas en instancias del poder popular e instituciones privadas y demás formas de participación constituidas en prestadores de servicios turísticos, para que cumplan con los criterios técnicos, condiciones y requisitos referidos a la clasificación, categorización exigidos por el Registro Turístico Nacional (RTN) a los fines del otorgamiento de la licencia de turismo.

La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, servirá de enlace para la solicitudes de la licencia de turismo expedida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, como requisito obligatorio para expedir la respectiva patente, certificación, autorización, relativa al desarrollo de la actividad turística, como constitución, establecimiento de sucursales, cese y reactivación del prestador de servicio turístico.

La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, hará el respectivo informe por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, el caso de aquellos prestadores de servicios que no hayan ejercido la actividad turística durante el lapso de tres años.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA POLICIA TURISTICA**

**Artículo 49:** Se faculta a la Policía de Circulación, para actuar como elemento de apoyo a las actividades turísticas del Municipio Caroní, hasta tanto se sancione una nueva Ordenanza de Policía Municipal que incorpore el servicio turístico como uno de sus fines. A tales efectos el Alcalde dictará el Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que como Policía de Circulación le corresponden según la Ordenanza respectiva.

**Artículo 50:** El personal de la Policía de Circulación para el cumplimiento de sus funciones de apoyo a las actividades turísticas, recibirán de parte de la Dirección Municipal de Turismo la formación y el adiestramiento necesario en materia de normativa municipal, relaciones públicas, conservación del ambiente, idiomas e información turística, geográfica, histórica y cultural en general y en particular del Municipio Caroní.

## **DE LA INFORMACIÓN, PROMOCION, FORMACION TURISTICA Y LA SEÑALIZACIÓN DE AREAS TURISTICAS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 51:** La Unidad Municipal de Turismo asumirá lo relacionado con la información turística, en los terminales de pasajeros, en puertos y aeropuertos los cuales serán atendidos por personas con experiencia en forma directa y con las instituciones públicas o privadas, el cual ofrecerá al turista facilidades máximas de información, mediante los siguientes parámetros:

1. Módulos, Casetas u oficinas de información turísticas, en los sitio a de acceso al municipio y en las áreas, donde este ubicados los atractivos turísticos.
2. Guía oficial del Municipio, en toda el área de influencia turística.
3. Folletos desplegados, revistas y hojas contentivas de información sobre eventos especiales y temporadas, así como otras de interés inmediato.
4. Cuerpo de voluntarios, integrados por jóvenes estudiantes y trabajadores, como elementos de apoyo a los centros u oficinas de información,
5. durante las temporadas altas.
6. Un sistema de señalización bilingüe en las vías de acceso al Municipio y a sitios turísticos, así como a los sitios de interés urbano y suburbano.
7. Publicación de un Calendario Turístico donde se recojan todas las actividades promover al turismo.
8. Cualquier otro sistema que exija momentos y circunstancias especiales, tales como señalización por parte de empresas privadas.

**Artículo 52:** La Unidad Municipal de Turismo promocionará cursos de información turística, seminarios, charlas y conferencias en escuelas, liceos, universidades, cuerpos de seguridad pública, vigilancia de tránsito, bomberos, estaciones de servicios, defensa civil, grupo de voluntarios, etc. A fin de que estén en capacidad de ofrecer información turística a los visitantes.

**Artículo 53:** Los módulos y oficinas que funcionen en terminales de pasajeros deberán permanecer abierto durante el horario de servicio de los mismos.

**Artículo 54:** Conforme al incremento y regularización de las diferentes corrientes de turismo internacional y en circunstancias especiales, el personal encargado de los servicios de información deberá expresarse en más de un idioma.

**Artículo 55:** Además de sus propios guías e informadores la Oficina Municipal de Turismo deberá mantener registro de todos aquellos que se expresen en más de un idioma, así como de los traductores para los casos en que sean requeridos sus servicios por el Municipio por otras instituciones.

**Artículo 56:** La unidad de turismo procura la promoción turística a nivel local y estará orientado a:

1. Prestará atención particular a las conductas de los ciudadanos y ciudadanas frente al turista, desarrollando campaña permanente de concientización a todos los niveles poniendo énfasis en las bondades del trismo como factor esencial para el desarrollo económico del municipio.

2. Fomentar y apoyar la organización de eventos de carácter popular tales como: ferias, fiestas patronales y/o religiosas, manifestaciones folklóricas, así también como eventos deportivos, recreacionales u otros.
3. Estimular la creatividad de los artesanos locales, folklóricos, artistas plásticos u otros, tales como premios municipales y exposiciones anuales, la presentación municipal en eventos locales, regionales y nacionales.

### **TITULO III**

#### **DEL TURISMO DE INTERES SOCIAL**

**Artículo 57:** La Dirección de turismo municipal podrá suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos del municipio, con el objeto de fomentar, promover y coordinar programas de turismo de interés social que permita a los sectores de menores ingresos de la población, disfrutar de los atractivos y servicios turísticos del municipio.

**Artículo 58:** La Dirección de turismo municipal, en coordinación con los entes públicos y privados, nacionales, regionales, municipales, consejos comunales y todas aquellas organizaciones comunitarias deberá implementar programas especiales de formación y mejoramiento para los prestadores de servicios turísticos, guías, recepcionista, mesoneros, y cualquier otra persona relacionada con el sector turístico a fin de garantizar la atención óptima al turista.

**Artículo 59:** La Dirección de turismo municipal, estimulara las inversiones y/o proyectos que presente los consejos municipales siempre y cuando los mismo tiendan a aumentar las instalaciones destinadas al turismo social , así como la creación de organismos, cooperativas, asociaciones, comités o grupos que auspicien esta forma de turismo social en el municipio.

**Artículo 60:** La Dirección de turismo municipal, podrá brindar asesoría y asistencia técnica a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al turismo social, con el fin de promover el desarrollo de sus programas.

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS FILMACIONES Y DOCUMENTOS**

**Artículo 61:** Los permisos y autorizaciones para la realización de filmaciones y documentales en el ámbito del Municipio Caroní, será otorgado por la dirección de Turismo debiendo ser cancelada previamente la tara correspondiente al fisco municipal, sin menoscabo de las correspondientes con ocasión de los permisos solicitados por entes nacionales o estatales.

## **CAPITULO II**

### **DE FONDO MUNICIPAL TURISTICOS**

**Artículo 62:** Para garantizar el desarrollo de Turismo del Municipio Caroní se propone la creación de un fondo municipal de turismo done se establera con los prestadores de servicio turístico el aporte de tres (-) unidades tributarias trimestrales destinado para la promoción del municipio como destino turísticos siguiendo los lineamientos del Ministerio de Poder Popular para el Turismo.

## **TITULO IV**

### **DE LOS BALNEARIOS**

**Artículo 63:** En la Jurisdicción del Municipio Caroní, se podrán establecer balnearios, para el uso y disfrute de los turistas, lo cuales se clasificaran de la siguiente manera:

## **CAPITULO I**

### **CLASIFICACIÓN DE LOS BALNEARIOS**

#### **CATEGORIA BALNEARIOS 5 SOLES**

- Superficie mínima útil por unidad de 15 m<sup>2</sup>., considerando en ella, la superficie de la unidad (carpa, toldo o sombrilla) más el espacio de uso libre.
- Tener una superficie mínima por unidad (carpa. Toldo o sombrilla) de 10,5 m<sup>2</sup>. En el caso de la unidad sombrilla, el diámetro no será menor de 2 m. y el espacio que ocupan los accesorios (mesas, sillas, etc.).
- La medidas para accesos y circulación dentro de la unidad balnearia:
- La agrupación de unidades podrá ser de carácter individual o dual.
- Las unidades (carpas, toldos o sombrillas) deberán contar con los siguientes elementos:
  - ✓ Una mesa de 1 m<sup>2</sup>. Y 0.80 m. de altura realizada en madera, esterilla o similar y pintada con esmalte sintético de color similar a la lona de la unidad o barnizada, o con enchapado en fórmica.
  - ✓ Cuatro sillas de playa, realizadas en esterilla y pintadas con esmalte sintético de color similar a la lona de la unidad.
  - ✓ Dos reposeras realizadas preferentemente en armazón de aluminio y lona similar al resto del equipamiento de la unidad (mesas y sillas), totalmente extensible con graduación de ambos extremos de medidas mínimas 1.80 x 0.60 m.

- ✓ Una lona de 0.80 m. por 2 de color similar al resto de los elementos, Un juego de toallas (toalla y toallón) de color similar.
  - ✓ Juegos de mesa a disposición del usuario (mínimo: naipes, ajedrez, dados).
  - ✓ 2 Ceniceros con tapa y apliques que permita su fijación en la unidad (carpa o toldo).
  - ✓ 1 Porta cestos de residuos con tapa. En todos los casos, los elementos exigidos serán de color similar a la lona de la unidad.
- Tener cestos generales para residuos con una tapa y colocados en espacios generales entre filas de unidades a razón de 1 cada 11 unidades (carpa, toldo o sombrilla).
  - Tener cambiadores en carpa, a razón del 100 por ciento de las unidades, con superficie, mínima de 0.90 por 1.20 m. y cerrado por lona de color similar a la unidad.
  - Tener cabinas y/o guardarropas en el edificio principal a razón del 80 por ciento del total de unidades, con una superficie mínima:
    - ✓ Cabinas: superficie de 1.20 por 0.90 m<sup>2</sup>. Con buena ventilación, altura no menor de 2.40 provisto de un lavatorio y un espejo si la batería sanitaria se encontrara a más de 5 m.

Guardarropas: superficie de 0.60 por 0.60 por 1.20 m. de alto, un vestuario general con capacidad de usuarios, equivalente a la cantidad de guardarropas

- Tener dentro del edificio principal baterías de baño a razón de 1 cada 20 unidades (carpa, toldo o sombrilla) y estarán equipadas con los siguientes elementos:
  - ✓ Lavado, bidet, inodoro, mingitorio, botiquín iluminado, toallero y toma corriente.
  - ✓ En las cantidades y proporciones, según sexo indicadas en el Item de requerimientos técnicos, los que poseerán retretes y antecámaras para damas y retretes, mingitorio y antecámaras para caballeros, siendo sus medidas mínimas 0.90 m<sup>2</sup>. De área para los retretes y 0.75 m. por lado para los restantes ambientes.
  - ✓ Sus paredes serán de mampostería o materiales inalterables, dotados, de revestimientos impermeables, su altura mínima 2.10 m. ventilados independientemente, con rejilla de piso para desagüe y protegidas sus aberturas con mallas metálicas contra insectos.

- ✓ Estos artefactos serán dependientes y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable.
- Tener dentro del edificio principal o próximo a la batería de baños y sector de vestuarios y cambiadores, guardarropas, debe poseer un sector de duchas internas a razón de 1 cada 10 unidades, preferentemente con cabina individuales, contando con los siguientes elementos: Ducha, jabonera, toallero y repisa.

#### **CATEGORIA BALNEARIOS 4 SOLES**

- superficie mínima útil por unidad de 11 m.2., considerando en ella la superficie de la unidad (carpa, toldo o sombrilla) más el espacio de uso libre.
- superficie mínima por unidad (carpa, toldo o sombrilla) de 8,75 m2. En el caso de la unidad sombrilla el diámetro no será menor de 2 m. y el espacio que ocupan los accesorios (mesas, sillas, etc.).
- Las medidas para acceso y circulación dentro de las unidades balnearia:
- Agrupación de unidades podrá ser de carácter individual o dual.
- Las unidades (carpas, toldos o sombrillas), deberán contar con:
  - ✓ 1 mesa de 1 m2 y 0.80 m de altura realizadas en madera en esterilla o material similar y pintada con esmalte sintético, de color similar a la lona de la unidad, o barnizadas o enchapadas en fórmula.
  - ✓ 4 sillas de playa realizadas en esterilla y pintadas con esmalte sintético.
  - ✓ 2 reposeras realizadas preferentemente en armazón de aluminio y lona, totalmente extensible con graduación de ambos extremos de medidas mínimas de 1.80 X 0. 60 m.
  - ✓ 1 lona de 0. 80 por 2 m.
  - ✓ 1 juego de toallas (toalla y toallón).
  - ✓ juegos de mesa a disposición del usuario (mínimo: naipes, ajedrez, dados).
  - ✓ 2 ceniceros con tapa y apliques, que permitan su fijación en la unidad (carpa o toldo).
- Un porta cestos de residuos, con tapa. En todos los casos los elementos exigidos serán de color similar a la lona de la unidad.
- Tener cestos generales para residuos con tapa, colocados en espacios generales entre fila, de unidades, a razón de 1 cada 15 unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener cambiadores en carpa, a razón del 100 por ciento de unidades, de superficie mínima de 0.90 por 1.20 m. y cerrado por lona de color similar a la unidad.

- Tener cabinas y/o guardarropas en el edificio principal a razón del 60 por ciento del total de unidades:
- Para cabinas y para guardarropas: una superficie mínima de 0.60 por 0.60 por 1.20 m. de alto, buena ventilación, altura no menos a 2.40 m. provistas de un lavatorio y un espejo si la batería de baños se encontrara a más de 5 m, En el caso que se opte por la construcción de guardarropas, se proveerá la existencia de un vestuario general, con capacidad de usuarios equivalente a la cantidad de guardarropas.
- Tener dentro del edificio principal, baterías de baño, a razón de 1 cada 25 unidades (carpa, toldo o sombrilla) y estarán equipadas con los siguientes elementos:
- Lavabo, Bidet, Inodoro, Mingitorio, Botiquín iluminado, Toallero, Toma corriente

**CATEGORIA: BALNEARIOS 3 SOLES**

- Tener una superficie mínima útil de 13 m<sup>2</sup>. Considerando en ella la superficie de la unidad (carpa, toldo o sombrilla) más el espacio de uso libre y contiguo a la anterior.
  - Tener una superficie mínima por unidad (carpa, toldo o sombrilla) de 7,5 m<sup>2</sup>. En el caso de la unidad sombrilla, cuyo diámetro no será menor de 2 m. y el espacio que ocupan los accesorios (mesas, sillas, etc.)
  - Las medidas para acceso y circulación dentro de la unidad balneario serán las siguientes:
    - ✓ Pasillos entre filas de unidades y senderos secundarios de 2 m. de ancho, con un camino central de 0.60 m. realizado en madera, hormigón o similar.
    - ✓ Senderos principales de 4 m. de ancho con un camino principal de 0.60 m. realizado en madera, hormigón o similar.
    - ✓ La agrupación de unidades podrá ser del orden de 10 unidades.
  - Las unidades (carpa, toldo o sombrilla) deberán contar con los siguientes elementos:
    - ✓ 1 mesa de 1 m<sup>2</sup> y 0.80 m. de altura, realizada en madera, esterilla o similar y pintada con esmalte sintético o barnizada o enchapada en fórmica.
- 4 sillas de playa (carpas y toldos) u 3 sillas de playa (sombrillas), realizadas en esterilla y pintadas con esmalte sintético
- ✓ 1 cenicero cada dos unidades con tapa, y apliques que permitan su fijación en la unidad (carpa o toldo).

- ✓ 1 porta cesto de residuos con tapa cada dos unidades. En todos los casos los elementos elegidos, serán de color similar a la lona, de la unidad.
- Tener cestos generales para residuos, con tapa y colgados en espacios generales, entre filas de unidades a razón de 1 cada 15 unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener cambiadores; en carpa, a razón del 50 por ciento de unidades con superficie mínima de 0.90 por 1.20 m. y cerrado por una lona de color similar a la unidad, y vestuarios generales que cubran el servicio en cantidad equivalente al 50 por ciento restante.
- Tener cabinas y/o guardarropas en el edificio principal, a razón del 40 por ciento del total de unidades:
  - ✓ Cabinas: superficie mínima de 1.20 por 0.90 m., buena ventilación, natural no menor a 2.40 m. provisto, de un lavatorio y un espejo la batería sanitaria se encontrará a más de 5 m.
  - ✓ Guardarropas: Superficie de 0.60 por 0.60 por 1.20 m. de alto.

#### **CATEGORIA: BALNEARIOS 2 SOLES**

- Tener una superficie mínima útil por unidad de 11 m<sup>2</sup>., considerando en ella la superficie de la unidad (carpa, toldo o sombrilla), más el espacio de uso libre y contiguo a la anterior.
- Tener una superficie mínima por unidad (carpa, toldo o sombrilla) de 6.25 m<sup>2</sup>. En el caso de la unidad sombrilla, se considera el espacio mencionado, compuesto por la unidad sombrilla propiamente dicha, cuyo diámetro no será menor de 2 m. y el espacio que ocupan los accesorios (mesas, sillas, etc.).
- Las medidas para accesos y circulación dentro de la unidad balnearia serán las siguientes:
  - ✓ Pasillos entre filas de unidades y caminos secundarios, de 2 m. de ancho.
  - ✓ Senderos principales de 4 m. de ancho. Con un camino principal de 0.60 m. en madera, hormigón o similar.
  - ✓ La agrupación de unidades podrá ser del orden de 15 unidades.
- Las unidades (carpa, toldo o sombrilla). Deberán contar con los siguientes elementos:
  - ✓ 4 sillas de playa (toldos y carpas) y 3 sillas de playa (sombrillas), realizadas en esterilla y pintadas con esmalte sintético.

- ✓ En todos los casos los elementos elegidos deberán ser de color similar a la lona de la unidad.
- Tener cestos generales para residuos, con tapa y colocados en espacios generales, entre filas de unidades a razón de 1 cada 15 unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener vestuarios generales que cubran el servicio al 20 por ciento del total de unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener cabinas y/o guardarropas en el edificio principal a razón del 20 por ciento del total de unidades (carpa, toldo o sombrilla).
  - ✓ Cabina: superficie mínima de 1.20 por 0.90 m. con buena ventilación, altura no menor a 2.40 m. Provisto de un lavatorio y un espejo si la batería sanitaria se encontrara a más de 5 m.
  - ✓ Guardarropas: Superficie de 0.60 por 0.60 por 1.20 m. de alto.
- Tener dentro del edificio principal, baterías de baños a razón de una cada cuarenta unidades (carpa, toldo o sombrilla), que estarán equipadas con los siguientes elementos:
  - ✓ Lavabo, Bidet, Inodoro, Mingitorio, Botiquín iluminado, Toallero, Toma corriente.
  - ✓ En las cantidades y proporciones según sexo, indicadas en el Item de requerimientos técnicos, los que poseerán retretes y antecámara para damas, y mingitorios y antecámaras para caballeros, siendo sus medidas mínimas 0.95 m<sup>2</sup>. De área para los retretes y 0.75 m. por lado para los restantes.
- **CATEGORIA: BALNEARIOS 1 SOLES**
- Tener una superficie mínima útil por unidad de 11 m<sup>2</sup>. Considerando en ella la superficie de la unidad (carpa, toldo o sombrilla), más el espacio de uso libre y contiguo a la anterior.
- Tener una superficie mínima por unidad (carpa, toldo o sombrilla) de 6.25 m<sup>2</sup> en el caso de la unidad sombrilla se considera el espacio mencionado compuesto por la sombrilla propiamente dicha, cuyo diámetro no será menor de 2 m. y el espacio que ocupar los accesorios.
- Las medidas para accesos y circulación dentro de la unidad balneario serán las siguientes:
  - ✓ Pasillos entre fila de unidades y caminos secundarios, de 2 m. de ancho.

- ✓ Sendero, principales de 4 m. de ancho con un camino principal de 0.60 m. en madera hormigón o similar.
- ✓ La agrupación de unidades podrá ser del orden de 20 unidades.
- Las unidades (carpa, toldo o sombrilla) deberán contar con los siguientes elementos:
  - ✓ 4 sillas de playa (carpas y toldos) y 3 sillas de playa (sombrillas), realizadas en esterilla y pintadas con esmalte sintético.
  - ✓ En todos los casos, los elementos elegidos serán de color similar a la lona de la unidad.
- Tener cestos generales para residuos, con tapa y colocados en espacios generales, entre filas de unidades, a razón de una cada veinte unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener cabinas y/o guardarropas en el edificio, principal, a razón del 10 por ciento del total de las unidades (carpa, toldo o sombrilla).
- Tener dentro del edificio principal, baterías de baño a razón de 1 cada 50 unidades (carpa, toldo o sombrilla), que estarán equipadas con los siguientes elementos:
  - ✓ Lavabo, Inodoro, Mingitorio, Botiquín iluminado, Toma corriente.
  - ✓ En las cantidades y proporciones según sexo, indicadas en el ítem de requerimientos, técnicos, los que poseerán retretes y antecámaras para damas y retretes, mingitorio, y antecámaras para caballeros, siendo sus medidas mínimas 0.95 m<sup>2</sup>. De área para los retretes y 0.75 m. por lado para los restantes ambientes.
  - ✓ Sus paredes serán de mampostería o materiales inalterables, dotados de revestimiento impermeables, su altura mínima 2.10 m. ventilados independientemente, con rejilla de piso para desagüe y protegidas sus aperturas con mallas metálicas contra insectos. Estos artefactos serán independientes y con servicio de agua fría y caliente mezclable.

#### **CATEGORIA: BALNEARIOS PLAYAS PÚBLICAS LIBRE**

Se considerará como tal, aquella extensión de costa de fácil acceso que presente una superficie de playa de libre uso.

Este sector no posee equipamiento alguno, manteniéndose solamente y a cargo de la administración comunal, la limpieza e higiene, así como el control general de seguridad a través del servicio de helicópteros

## **CATEGORIA BALNEARIOS PLAYAS PÚBLICAS EQUIPADAS**

- Se considerará como tal, aquella extensión de costa de fácil acceso, que presente una superficie de playa de libre uso, continua o no interrumpida por el propietario del terreno, acantilado, o por obras físicas espigones, con comunicación entre ellas.
- Estas unidades serán equipadas con una batería sanitaria de uso público y bar, de dimensiones proporcionales a la cantidad de usuarios y equivalente a la exigencia que para ese servicio rige en balnearios de categoría.

Esta unidad estará asimismo equipada con servicio de guardabrisas y seguridad en playas, mediante un helicóptero, así como los de responsabilidad directa de la comuna sobre limpieza, higiene y mantenimiento de accesos

## **CAPITULO II**

### **NORMAS DE USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS DE LOS EMBALSES DE MACAGUA Y CARUACHI**

**Artículo 64:** La presente norma es la regulación del correcto uso de los embalse ubicados en jurisdicción del Municipio Caroní, de acuerdo a los derechos de todo los ciudadanos de disfrutar de los embalses y el deber de la alcaldía del municipio Caroní, en el marco de competencias tiene que velar por la utilización racional de los mismos, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, principios todos consagrados en la constitución.. Así mismo la Alcaldía a través de esta Normativa Municipal atiende al uso de estos espacios.

**Artículo 65:** La administración y manejo de las dispersiones contenidas en la presente normas estarán bajo la competencia de la Dirección de Turismo del municipio Caroní, Instituto de espacios Acuáticos (INEA), del Ministerio del Poder Popular Eco socialismo, CVG; INTI; y cualquier otra dependencia nacional con competencia.

**Artículo 66:** La Dirección de Turismo del municipio Caroní, Instituto de espacios Acuáticos (INEA), del Ministerio del Poder Popular Eco-socialismo, CVG; INTI; y cualquier otra dependencia nacional podrá requerir a los infringieren cualquier de las disposiciones contenidas en la presente norma a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida, sin que eso interponga la elaboración del expedientes administrativo sancionador correspondiente cuando procedente.

### **CAPITULO III NORMA DE USO**

**Artículo 67:** Los prestadores de servicios turísticos deben regirse por las siguientes normas:

1. Contar con los permisos de funcionamiento del Instituto Nacional de espacios Acuático (INEA), Bomberos, Municipales Patente Provisional de Actividad Económica e inscripción y Licencia de Turismo, si es el caso.
2. Presentación de proyecto de desarrollo turístico antes los organismo competentes para la perisología correspondiente.
3. Deberá poseer una demarcación de 6<sup>o</sup> metros como mínimo desde la orilla del agua perpendicular hacia la tierra, identificada con aviso permanentes de 60 por centímetros a una altura de 1,20 metros desde el suelo hasta la base del cartel.
4. La utilización de las playas será libre pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza, tales como pasearse, navegar, embarcar y desembarcar de embarcaciones que no requieran de obras e instalaciones y que se realicen de acuerdo con las leyes
5. Colocar de señales de reglamentación, prevención e información vial.
6. El área de los bañista deberá estar demarcada con una línea de boyas dispuesta desde la profundidad del agua sea como máximo de 1,70 y no mayor una distancia de 60 metros hasta la orilla. Dicha boyas deben ser de color rojo, amarillo o blanca y tendrá una separación entre ellas dedos (2) metros.
7. Garantizar las condición de dominio público de la franja de ochenta (80) metros de costa de acuerdo a la ley de zona costeras garantizar el uso adecuado y accesibilidad para el uso público.
8. La vialidad de acceso vehículo desde ser condicionada adecuadamente con la capacidad de carga vehicular.
9. Contribuir a la promoción del municipio Caroní como destino turístico
10. Preservar el potencial natural de la zona de seguridad o la zona abre par la presente y futuras generaciones, permitiendo un equilibrio entre el medio ambiente y la actividad socioeconómica
11. Realizar infraestructuras acorde con el medio ambientes existente en la zonas adyacentes de los embalse.
12. Contribuir a la vigilancia y seguridad de los espacios en los embalse macagua y Caruachi.
13. Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad que se cometa en esto espacio.
14. Disponer de personal de guardavida por cada torre el cual debe de disponer de equipo de socorro, silbato y su vestimenta debe ser de colores reflectantes, además de estar formado para prestar primero auxilio en caso de emergencia garantizando el reguardo de los bañista.
15. Las torres de observación de los guarda vida deben estar ubicada cada una a 50 metros y cuyas alturas será de tres (3) metros con plataforma para soporta a los guarda vida y equipo de primero auxilio.
16. Se prohíbe la venta de bebidas en envase de vidrio.
17. El personal que labore en los balnearios deberá estar plenamente identificado.

18. Tener y mantener los alrededores limpios, colocar cesta y pipotes que faciliten la recolección de los desechos.
19. El cobro será de acuerdo los servicios prestados, adema deberá informar a turista y usuarios a través de facturas o ticket la descripción de los servicios que esta cancelado está prohibido cobro de entrada.
20. Cada balneario dura colocar valla donde indique las norma de usos y responsabilidad de los turista y usuarios
21. Los prestadores de servicios turístico de recreación que presten servicio de embarcadero deberán disponer de su respectiva área del lados derecho visto desde el agua, no menos de ocho (8) metros demarcado con dos (2) banderines en tierra y un canal de boyas señalizado con un aviso **“ZONA DE EMBARCADERO Y SE PROHÍBE BAÑARSE”**.

## **CAPITULO IV**

### **NORMA DE USO DE LAS PLAYAS**

**Artículo 68:** Las playas deben contener las siguientes instalaciones y servicios:

1. Contar con la infraestructura que se requiere para prestar un buen servicio en las playas y sitios turísticos/Churuatas, Sanitarios; Estacionamientos para vehículos, Agua potable, Corriente y Vigilancia).
2. Ubicación y tipo de puerto de acceso lacustre en caso de tenerlo
3. Delimitar la área de playa y caminera.
4. Contar con un plan de manejo de residuos.
5. Realizar un desarrollo paisajístico con el fin de embellecer el entorno de las playas.
6. Contar con espacios adecuado para la personas con discapacidad y tercera edad.
7. Se prohíben la delimitación de espacio entres playa con materiales inorgánico
8. (Caucho, cerca de alambre etc.
9. Se prohíben la colocación de cercas o barreras que se dificulten el acceso a la playa.
10. Para la selección y mejoramiento de los sitios de playa se deben considerar criterios básicos, tales como topografía del sitio vegetación existente o factible de trasplantar, tipo de suelos facilidad de acceso, belleza esencia del lugar y cercanía al embalse.

## **CAPITULO V**

### **NORMA DE USO DE LAS ISLA DE LOS EMBALSES**

**Artículo 69:** A los efectos de la presente norma quedan prohibidas en las islas del embalse los siguientes:

1. La construcción y uso de infraestructura permanente o temporales que puedan afectar, modificar o alterar el paisaje natural y ocasionar daño en su entorno.
2. La construcción e instalación de marinas, muelles, astilleros, e infraestructuras para pesca masi como rancherías de pescadores.

3. La varadura permanente o temporal de embarcaciones, las reparaciones, cambios de combustible, grasas y lubricantes, el abandono de embarcaciones y chatarras tanto en el interior de la isla como en sus costas

## **CAPITULO VI**

### **NORMA DE USO PARA LOS USUARIOS**

**Artículo 70:** para el turista y usuarios deben acatar lo siguientes normas:

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente señalizadas estará prohibida la navegación deportiva, de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación artefactos flotantes independientemente de forma de propulsión.
2. En las zonas de baño se prohíbe la pesca, a fin evitar que los aparejos utilizados puedan causar daños al resto de usuarios.
3. Estacionar los vehículos en las zonas señaladas.
4. Se prohíbe el ingreso y uso de envases de vidrios (vasos, botellas, recipientes, etc.) además de arma blanca y de fuego.
5. Utilizar las fogatas en áreas indicadas.
6. Mantener una velocidad moderadas de los vehículos entre 20 y 40 km/h).
7. Mantener el volumen de los reproductores y equipos de sonidos a nivel moderado.
8. Queda prohibido el tránsito de vehículo pesado en temporada alta y fines de semana a la adyacencia de los embalse.
9. Depositar el desecho sólidos en los sitios previstos o en su efecto retíralos al salir de los balnearios.
10. Queda prohibido bañarse en el agua utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, los usuarios que desee en realizarlo podrán hacerlo en las duchas que se dispongan en las distintas playas.
11. Queda prohibido dar un uso diferente a las duchas y mobiliario en general ubicados en las playas sancionando conforme a la presente norma, aros usuarios que den otro fin a las misma como dañarlos lavar enseres de cocina, pintar en las paredes, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los acto cometidos.
12. Queda prohibido arrojar o dejar abandonados en la playa o en el agua cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas etc.
13. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del lago los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

## **CAPITULO VII**

### **NORMA DE USO PARA LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS DE EMBARCACIONES**

**Artículo 71:** Los propietarios y usuarios deben de acatar las siguientes normas:

1. Se prohíbe a los propietarios, patrones tripulante y pasajeros de embarcación, así como los usuarios el bote de basura y cualquier otro desecho en las aguas , islas y ribera de los espacios acuático
2. Para todos efectos el horario de navegación diurna está comprendida desde las 06:00 hasta 18:00 para la navegación nocturna se debe contar con la autorización de las autoridades acuática y equiparse con radio VHF en canal, luces e instrumentos básicos de navegación.
3. Las embarcaciones de uso recreacional o deportivo deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el reglamento de la marina deportiva nacional.
4. Las embarcaciones no podrán acercarse a menos de 100 metros del área de bañista delimita por boyas, a excepción de dirigirse a la zonas de embarcaciones.
5. Las embarcaciones amo torno podrán navegar en los embalses a velocidad mayores a los nudos y en las zonas concurridos por personas o embarcaciones la velocidad máxima permitida será de 5 nudos.
6. Todas las embarcaciones deberán constar con los chalecos salvavidas para todos los tripulantes.
7. Toda embarcaciones acercarse a cualquier playa, isla, embarcadero o a un lugar donde se ubiquen boyas de buceo, buceadores, bañistas o embarcaciones estacionadas, deberá aproximarse recorrido los últimos 200 metros a una velocidad no mayor a los 3 nudos y 50 metros finales al mínimo de velocidad que soporte el motor sin apagarse.

## **CAPITULO VIII**

### **NORMA DE CARÁCTER HIGIENICO- SANITARIO**

**Artículo 72:** Las normas de carácter higiénico sanitario se tipificaran de la siguiente manera:

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informadas la autoridad de la calidad para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.
2. A tal fin, el ministerio de poder popular de Eco-socialismo facilitara a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
3. En el ámbito de sus competencia y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para protección de la salud, la Alcaldía de Caroní:

- a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por el ministerio de poder popular de ecosocialismo u órgano de salud competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha autoridad.
- c) Adoptará la medida necesaria para la clausura de zonas de baño cuando así venga acordada por las autoridades de salud pública u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño.
- d) El municipio dará publicidad necesaria al informe que elabore la autoridad de Salud y el Ministerio de poder popular de Eco socialismo, en el que se recoja la situación higienico-sanitaria de las aguas de las zonas de baño, así como de sus actualizaciones.

4. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente

**Artículo 73:** Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza y la contenida en la ley de Eco-socialismo, ley de zonas costera, ley de espacios acuático, decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica de turismo. Serán infracciones:

- a) El vertido y depósito de materia que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La permanencia temporal o permanentes cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas señalada y destinada para tal fin.
- c) Realizar preparación de alimentos o parrilla en los lugares no permitidos.
- d) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- e) La tenencia de animales en las playas.
- f) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar no autorizado.
- g) Hacer fuego en la playa.
- h) Usar bombonas de gas o líquido inflamables en la playa.
- i) Lavar enseres de cocina en la duchas, deteriorar de algún modo las instalaciones o mobiliario ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos.

**Artículo 74:** Las infracciones serán sancionada con multa según establecido en la ley de Eco-socialismo, ley de zonas costera, ley de espacios acuático, decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica de turismo.

**TITULO V**  
**DE LA PROTECCIÓN, LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TURISTAS Y VISITANTES**

**CAPITULO I**  
**DE LA PROTECCIÓN A LOS TURISTAS Y VISITANTES**

**Artículo 75:** La Dirección de Turismo de la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar, siguiendo los lineamientos y bajo la supervisión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, se propone y coordina , las medidas para la protección y defensa de los turistas, visitantes y de sus bienes, a través de planes para incrementar la seguridad ciudadana en las zonas turísticas y proporcionar un entorno más seguro al turista durante su estancia en el territorio del Municipio. En este sentido, prioritariamente debe coordinar las siguientes medidas:

- 1.- Gestionar con el Ministerio con competencia en materia de turismo y el Ministerio en materia de relaciones interiores para Creación de la Policía Turística del Municipio Caroní conforme a los lineamientos respectivos para la prevención del delito, atención y sanción de atentados, agresiones, secuestros o amenazas, contra los turistas y visitantes, de conformidad con la presente ordenanza.
- 2.- Participar en los procesos de planificación y ejecución de las medidas policiales de lucha contra la delincuencia en las zonas turísticas del Municipio Caroní.
- 3.- Promover mecanismo de información veraz de atención y protección de asistencia en coordinación con las entidades competentes en materia de seguridad integral.
- 4.- Coordinar con los órganos, entes competentes, comunas, comunidades organizadas, en materia de cultura y corresponsabilidad ciudadana, seguridad y prevención del delito, acciones para prevención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural de conformidad con el ordenamiento de la presente ordenanza.
- 5.- Desarrollar actividades formativas, culturales, turísticas de promoción e informativas de impacto social con las instituciones públicas, privadas, comunas, comunidades organizadas, consejos comunales y organizaciones no gubernamentales a los fines de impulsar que la seguridad es importante para los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho a disfrutar de los espacios que son parte del radio de acción de las familias, visitantes y turistas.
- 6.- Prestar una atención integral al turista extranjero, a través de las guías como parte de la oferta turística, facilitando intérpretes y la comunicación efectiva con consulados, embajadas y país de origen.
- 7.- Propiciar, coordinar y gestionar la atención más rápida y eficaz a los turistas perjudicados en hechos delictivos perfeccionando los procedimientos de recepción y denuncias.
- 8.- Coordinar, apoyar los estudios, investigación y acciones que permitan mejorar los sistemas de seguridad que afecten la actividad turística en el Municipio Caroní estado Bolívar.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES DE LOS TURISTAS Y VISITANTES

**Artículo 76:** El turista y visitante, definido conforme a la presente Ordenanza, tiene los siguientes deberes:

- 1.- Preservar y cumplir con la normativa vigente relacionada con el Patrimonio natural y cultural del Municipio, así como de sus costumbres, creencias y comportamientos.
- 2.- Denunciar la presunta comisión de los delitos relacionados con la prostitución y trata de personas en todas sus formas.
- 3.- Respetar la normativa relativa a la protección y conservación del medio ambiente.
- 4.- Inhibirse de realizar cualquier comportamiento no acorde a las buenas costumbres locales, o de pueblos indígenas, o dañar el entorno del lugar visitado.
- 5.- Informarse, desde el lugar de origen sobre las características del destino, así de facilitar las condiciones óptimas y consonancias con las exigencias del sector, para evitar en mayor escala los riesgos inherentes al viaje.
- 6.- Respetar las normas inherentes a la protección y conservación del medio ambiente.

## CAPITULO III

### DE LOS DERECHOS DE LOS TURISTAS Y VISITANTES

**Artículo 77:** El turista y el visitante en los términos previstos en la presente Ordenanza, tiene los siguientes derechos:

- 1.- Obtener información veraz, oportuna sobre todas y cada una de las condiciones, tarifas y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos del Municipio Caroní, estado Bolívar.
- 2.- Recibir los servicios turísticos con las condiciones de precios contratados, conforme a los estándares de clasificación y categorización.
- 3.- Obtener los documentos que acrediten los términos en su contratación a las facturas correspondientes a los servicios turísticos consumidos.
- 4.- Gozar de tranquilidad, intimidad y de la seguridad personal y de sus bienes, durante su estadía turística dentro del territorio, espacio geográfico del Municipio Caroní del estado Bolívar.
- 5.- Acudir a los órganos y entes competentes en materia de turismo, protección, seguridad y defensa del consumidor y del usuario, en las oficinas creadas para tales fines dentro del territorio del Municipio Caroní del estado Bolívar, a objeto de formular denuncias derivadas de la prestación de los servicios turísticos.

## TITULO VI

### DE LAS SANCIONES Y NOTIFICACIONES

**Artículo 78:** Las empresas dedicadas a las actividades turísticas dentro del Municipio, que no cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Empresas Turísticas Municipales, infringiendo con ello el Artículo 25 ordinal Primero, de esta Ordenanza, serán sancionados con hasta de (5) petros o su equivalente en bolívares, y ello conlleva al cierre del establecimiento hasta tanto no cumpla con el pago de la misma ante la Oficina respectiva.

**Artículo 79:** Las empresas que simulen estar inscritas en el registro de Empresas Turísticas Municipales serán sancionadas con multas equivalentes al doble de la anteriormente imputada y se procederá a la clausura del establecimiento donde funcione.

**Artículo 80:** Las empresas que se nieguen a suministrar las informaciones incurrirán en multas equivalentes hasta tres (3) petros o su equivalente en bolívares

**Artículo 81:** Las empresas que no contribuyan al embellecimiento, aseo y conservación de las áreas señaladas incurrirán en multas equivalentes hasta tres (3) petros o su equivalente en bolívares

**Artículo 82:** Las empresas que hayan sido sancionadas con multas, por violación de esta Ordenanza, deberán prestar a la Dirección Municipal de Turismo, la constancia de haberlas cancelado, expedida por la Superintendencia Tributaria municipal de la Alcaldía en un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la sanción. El incumplimiento de esta disposición ocasionará la suspensión o cancelación según la gravedad a juicio del Director, de los permisos, licencias y autorizaciones otorgados conforme a esta Ordenanza.

**Artículo 83:** La reincidencia en alguna de las contravenciones previstas en esta Ordenanza, acarreará la multa impuesta originalmente, con un recargo del doble de dicho monto. En caso de que las infracciones sean cometidas por tercera vez, acarreará la suspensión definitiva de la Patente Municipal respectiva.

**Artículo 84:** Cualquier infracción al articulado, o contenido de esta Ordenanza que no fueren las previstas en este capítulo, se sancionarán con una multa equivalente hasta de (5) petros o su equivalente en bolívares.

## CAPITULO I

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 85:** Acordada la sanción por la Dirección Municipal de Turismo, y por ser ello un acto administrativo de carácter particular, de interés legítimo, personal y directo, la notificación al interesado se hará acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su Capítulo IV, Artículos comprendidos entre el 73 al 77 Eiusdem.

En los casos de multa, se acompañará a la notificación la correspondiente planilla de liquidación, a fin de que proceda a pagar el monto de la multa en la Superintendencia de Administración y Tributos Municipal, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a

partir de la fecha de notificación. Transcurrido dicho lapso sin que la multa fuere cancelada se procederá al cierre de la empresa o establecimiento.

**Artículo 86:** Contra el Acto Administrativo de efectos Particulares, mediante el cual se imponga una sanción prevista en la presente Ordenanza, previa a la notificación a la parte interesada, ésta podrá intentar los recursos administrativos de: Reconsideración, Jerárquico o de Revisión, previsto en el Capítulo II, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

## **TITULO VII**

### **DISPOCIONES FINALES**

**Artículo 87:** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa realizar las previsiones presupuestarias para el ejercicio económico siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 88:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 89:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Municipal.

**Artículo 90:** Se fija un plazo de (90) noventa días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que las empresas turísticas se inscriban en el Registro correspondiente llevado por la Unidad Municipal de Turismo.

**Artículo 91:** Dentro del plazo de (90) noventa días hábiles, se deberá presentar la Ordenanza de Policía de Circulación Municipal y Turística del Municipio Caroní.

**Artículo 92.** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en Gaceta Municipal.

**Artículo 93.** Queda derogada la Ordenanza de Turismo N° 561 de fecha 29/12/1997, y cualquier otra disposición que la contradiga.

**DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR” DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS xxxx DEL MES DE xxxxx DE DOS MIL VEINTIUNO. AÑOS: º DE LA INDEPENDENCIA, º DE LA FEDERACION Y º DE LA REVOLUCION.**

Cúmplase.

**JUSTINO DEL JESUS ALBORNOZ ALIENDRES**

**PRESIDENTE**

**ELOISA JOSEFINA BENITEZ LAGRAVE**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS  
\_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE xxxxxxxx DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210º DE LA  
INDEPENDENCIA, 161º DE LA FEDERACION Y 21º DE LA REVOLUCION.**

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**TITO JOSÉ OVIEDO**

**ALCALDE DE CARONÍ**